

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 10 de Diciembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	(22 de Agosto de 1914)		0/0	Fechas	0/0	Fechas	0/0	Pesetas	0/0	0/0	0/0	ptas. id.
		<i>Al contado.</i>						ACCIONES					
9-12-025	60,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		60,45	9-12-025	582,50	Banco de España.....	500				582,50	
9-12-025	60,40	> E, de 25.000 >>>		60,45	9-12-025	221,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500					
9-12-025	60,40	> D, de 12.500 >>>		60,45	9-12-025	396,00	Banco Hipotecario de España...	500				396,00	
9-12-025	60,40	> C, de 5.000 >>>		60,00	2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....	250					
9-12-025	60,45	> B, de 2.500 >>>		60,60	9-12-025	165,00	Banco Español de Crédito.....	250				165,00	
9-12-025	60,50	> A, de 500 >>>		60,80	4-12-025	149,00	Banco Hispano-Americano.....	500					
9-12-025	60,25	> G, de 100 >>>		60,40	9-12-025	424,00	Unión Española de Explosivos...	100		90		427,00	
9-12-025	60,25	> H, de 200 >>>		60,40	9-12-025	110,00	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500					
27-11-025	60,50	En diferentes series.....		60,40	9-12-025	42,75	carera España.....} Ordinarias..	600				42,50	
		<i>Estampillado.</i>						OBLIGACIONES					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR						Bonos del Banco de España...		500	Interés anual por 100		
7-12-025	82,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		82,70	25-11-025	380,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		4			
9-12-025	82,60	> E, de 12.000 >>>			9-12-025	90,80	Idem id. id.....	500		5		90,50	
7-12-025	83,40	> D, de 6.000 >>>			9-12-025	97,75	Idem id. id.....	500		6		97,40	
9-12-025	83,25	> C, de 4.000 >>>		83,25	9-12-025	108,70	Idem id. id.....	500				108,25	
9-12-025	84,00	> B, de 2.000 >>>		84,00	7-12-025	77,90	Sociedad Gral. Azuc. ^a España.	500		5			
9-12-025	84,00	> A, de 1.000 >>>		84,00	25-11-025	93,00	} Serie A.	500		4 1/2			
7-12-025	85,50	> G, de 100 >>>		84,00	22-9-025	80,10	} > B.	500		7			
7-12-025	85,50	> H, de 200 >>>			9-12-025	71,25	F. C. M. Z. A. Va-} > C.	500		3			
8-11-025	84,50	En diferentes series.....			6-10-025	97,50	Madrid a Ariza.....} 1. ^a serie.	500		3			
		4 POR 100 AMORTIZABLE						Idem Norte de Espa-} 2. ^a serie.		500			
30-11-025	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		87,75	23-11-025	60,00	} 3. ^a serie.	500		3			
7-12-025	88,00	> D, de 12.500 >>>			18-5-021	53,00	} 4. ^a serie.	500		3			
7-12-025	87,90	> C, de 5.000 >>>			31-12-024	63,15	} 5. ^a serie.	500					
7-12-025	87,00	> B, de 2.500 >>>			28-5-025	64,00	} 1. ^a serie.	500					
9-12-025	87,90	> A, de 500 >>>					Ayuntamiento de Madrid,						
25-8-025	88,00	En diferentes series.....					Obligaciones.....		500			93,00	
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Expropiaciones del Interior.....		500			
4-12-025	92,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		92,50			Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500				
9-12-025	92,70	> E, de 25.000 >>>					Idem id. 1918.....		500			87,40	
9-12-025	92,70	> D, de 12.500 >>>					Cédulas del Ensanche.....		500				
9-12-025	92,70	> C, de 5.000 >>>		92,60									
9-12-025	92,70	> B, de 2.500 >>>		92,60									
9-12-025	92,70	> A, de 500 >>>		92,60									
27-10-025	95,00	En diferentes series.....											
		5 POR 100 AMORTIZABLE											
		EMISIÓN DE 1917											
9-12-025	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales											
30-11-025	92,75	> E, de 25.000 >>>											
9-12-025	92,70	> D, de 12.500 >>>		92,50									
9-12-025	92,70	> C, de 5.000 >>>		92,50									
9-12-025	92,70	> B, de 2.500 >>>		92,50									
9-12-025	92,70	> A, de 500 >>>		92,50									
18-11-025	92,90	En diferentes series.....											

PISETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	336.000
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	5.060
5 por 100 amortizable.....	37.000
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario.....	25.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	»
Azucarera.—Preferentes.....	»
Idem.—Ordinarias.....	15.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	110.500
Idem id. al 6 %.....	7.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
PARIS, a la vista, cheque, 100.000 francos a 26,50 pesetas por 100 francos.—75.000 a 26,55.	
LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 34,04 pesetas una.—2.000 a 34,08.—5.000 a 34,09	
NEW-YORK, a la vista, cheque, 15.000 dollars a 7,03 pesetas uno.	
ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 28,35 pesetas por 100 liras.	

Gaceta de Madrid.—Núm. 345 11 Diciembre 1925 Anexo núm. 1.—Página 537

SUBASTAS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

Por el presente se convoca concurso para la adjudicación de parte de las obras de transformación del ferrocarril de Sarriá a Barcelona, cuyo concurso se celebrará con sujeción al siguiente

Pliego de bases para la adjudicación por concurso de las obras que se expresan en la primera de aquéllas, y que forman parte del proyecto para la transformación del ferrocarril de Sarriá a Barcelona, en parte subterráneo y en parte elevado; unión de éste con los túneles que el Ayuntamiento construye en la prolongación de la calle de Balmes, Sarriá y Avenida de Sarriá.

Base 1.ª

Las obras cuya ejecución es objeto del presente concurso son las partidas señaladas en el presupuesto general de ejecución material con los números 1 al 5; ambas inclusive, o sea la construcción de la Estación de Barcelona, Telescopio a la salida de la Estación de Barcelona, cruce con el Ferrocarril Metropolitano Transversal, Estación de Provenza, cruce con el Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante y túnel de la calle de Balmes, desde la zona de la Universidad a la Diagonal; del proyecto de transformación del ferrocarril eléctrico de Sarriá a Barcelona, en parte subterráneo y en parte elevado, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en pleno en sesión del día 23 de Junio último, y redactado por el Ingeniero Director general de los Servicios técnicos municipales, D. José Cavestany. Las obras que se concursan, valoradas a los precios consignados en el proyecto aprobado y aumentadas con el 14 por 100 por imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial, importan la suma total de catorce millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesetas ochenta y tres céntimos (14.873.642,83 pesetas).

Base 2.ª

Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con aquellas variaciones que se acuerde introducir en el curso de la construcción, y con arreglo, en tal caso, a las prescripciones que se formularán más adelante, y regirá para ellas el pliego de condiciones facultativas de dicho proyecto aprobado, en todo aquello que no resulte modificado por las presentes bases.

Base 3.ª

Los precios que regirán para el abono de las obras que se ejecuten serán los consignados en el cuadro de precios número 1 del proyecto aprobado, aumentados en el 14 por 100 y disminuidos en la baja que resulte de la proposición aceptada. Las descomposiciones de los precios que figuran en el cuadro de precios número 2 del proyecto, sólo se aplicarán para abo-

nar obras incompletas en caso de rescisión, o bien si han quedado en tal estado por orden superior.

Base 4.ª

Para poder deducir la baja aplicada a los precios de cuadro número 1, los proponentes deberán hacer constar en sus proposiciones el valor total por el que se comprometen a ejecutar las obras incluidas en el proyecto que son objeto del presente concurso, valor que no podrá ser superior al que se deduce, aplicando a las obras a ejecutar los precios del proyecto aprobado, aumentados en el 14 por 100, y que se consigna en la base 1.ª del presente pliego. Deducida la diferencia que el valor ofrecido presente respecto al consignado en la base 1.ª, se averiguará el tanto por ciento de baja que esta diferencia represente por unidad respecto a este último, y esta baja es la que, al abonar las obras ejecutadas, se aplicará en la forma que se prescribe en la base 3.ª

Base 5.ª

La inspección general de las obras se ejercerá por el Director general de los Servicios técnicos municipales, ayudado por el personal subalterno que la Comisión municipal de Obras públicas designe y apruebe la Ilustre Comisión municipal permanente. Dicha Comisión de Obras públicas, asesorada por el Director general de los Servicios técnicos, que tendrá el carácter de Inspector general de las obras a ejecutar con arreglo a lo preceptuado en estas bases, además de tener todas las facultades necesarias para obligar al adjudicatario a que cumpla cuanto se prescribe en el pliego de condiciones del proyecto aprobado, podrá proponer a la Ilustre Comisión permanente aquellas variaciones de las obras de fábrica y de las disposiciones consignadas en el proyecto que estime necesarias para la mejor construcción de las mismas o para su mejor aprovechamiento, y, desde luego, podrá ordenar todas las variaciones que demande la naturaleza de los terrenos al practicar las excavaciones. El facultativo Inspector general de las obras tendrá la facultad de paralizar total o parcialmente las obras en los casos que le estime de absoluta necesidad o cuando el adjudicatario desobedeciera las órdenes que hubiese recibido por escrito, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su determinación, al Sr. Delegado de Obras públicas, quien resolverá y dará cuenta de su determinación a la Comisión por él presidida; si los motivos de la paralización fueran graves, se someterá el caso a la aprobación de la Ilustre Comisión municipal permanente. La Comisión municipal de Obras públicas, asesorada por el facultativo Inspector de las obras, podrá ordenar el derribo y reconstrucción por cuenta del adjudicatario de las obras que resulten defectuosamente construidas, o, en su caso, podrá aplicar lo prescrito en el artículo 27 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de fecha 13 de Marzo de 1903, dando cuenta de ello a la

Delegación de Obras públicas, y ésta, a su vez, a la Comisión.

A los efectos de lo prevenido en el penúltimo párrafo del artículo 347 del Estatuto municipal, la Comisión especial de Concejales y Delegados de la Asamblea de propietarios, afectados por el impuesto de mejoras, tendrá derecho a inspeccionar las obras en la forma que estime conveniente.

Base 6.ª

No se descontará del plazo de ejecución el tiempo que las obras permanezcan total o parcialmente suspendidas por orden de la Comisión municipal de Obras públicas, ni aquel que exijan las demoliciones y reconstrucciones que ordene, cuando los motivos de tales suspensiones o demoliciones obedecieran a causas imputables al contratista. En su consecuencia, ni se podrá por tales causas conceder prórroga alguna del plazo de construcción de las obras, ni eximirán al adjudicatario de la responsabilidad y penalidad establecidas en el párrafo c) del artículo 82 del pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado.

Base 7.ª

Como aclaración al artículo 82 del pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado se hace constar que la decoración de la gran sala de la estación de Barcelona en la plaza de Cataluña, y de la sala de espera de la misma, así como las cuatro escaleras móviles de esta misma estación, se considerarán como partidas alzadas a justificar, abonándose las dos primeras a los precios que figuran en el cuadro número 1 del proyecto, aplicados a los correspondientes elementos que constituyan la decoración y la última, o sean las escaleras móviles, se abonarán mediante la formación de un precio contradictorio, que se propondrá y discutirá en la forma reglamentaria, cuando se elija definitivamente el sistema de escaleras a emplear.

Base 8.ª

El adjudicatario no podrá formular reclamación alguna ni pedir abono de daños y perjuicios si la Segunda División de Ferrocarriles dispone que las obras de los cruces del ferrocarril subterráneo de Barcelona a Sarriá con el ferrocarril Metropolitano de Barcelona, en la randa de la Universidad, y con el M. a Z. y a A., en la calle de Aragón, han de ser ejecutadas por las Compañías de los ferrocarriles que hayan de cubrir la responsabilidad que les incumbe en la explotación de ferrocarriles. En este caso el excelentísimo Ayuntamiento abonará directamente las obras a las Compañías que ejecuten las de dichos cruzamientos, cualquiera que fuera su valor, y, en consecuencia, se considerarán por aquel sólo hecho y sin más trámites segregadas del presente concurso.

Base 9.ª

El adjudicatario deberá tener al frente de las obras un facultativo con título español que dirija la ejecución

de las mismas, el cual asumirá las responsabilidades que se deriven en todos los casos de la ejecución de las obras y accidentes que en ellas se produzcan. Esta responsabilidad no librará, sin embargo, en ningún caso, al adjudicatario de la responsabilidad subsidiaria que integramente le corresponde en los casos de accidente de trabajo, defectuosa ejecución de las obras y daños y perjuicios causados a tercera persona.

Base 10.

El adjudicatario deberá empezar las obras dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de adjudicación definitiva del concurso, aunque no se hubiere firmado todavía la correspondiente escritura de contrato, la que deberá ser firmada a los sesenta días de la adjudicación definitiva, y que deberá terminarse todas en el improrrogable plazo de veintidós meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación del concurso.

Base 11.

Por la capital importancia que encierra se reitera el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 92 del pliego de condiciones facultativas del proyecto y se aclara aquí en el sentido de que el párrafo B) de dicho artículo implica que no se podrá cancelar prórroga alguna que no deje libre, a favor de la Administración municipal, un plazo de cinco meses respecto al fijado por el Real decreto de 20 de Diciembre último, plazo que se estima preciso para ejecutar las obras siguientes: vías férreas, líneas aéreas de trabajo, alimentación y distribución, señales de bloq, enclavamientos, teléfonos y alumbrado del túnel y estaciones para realizar las pruebas necesarias. Caso de no haber terminado el adjudicatario las obras en el plazo concedido, la Comisión municipal de Obras públicas dará cuenta de ello a la Ilustre Comisión municipal permanente, quien podrá declarar rescindido, sin más trámites, el contrato en su totalidad, con pérdida de la fianza. Si se decretara esta rescisión, la Administración municipal se incautará inmediatamente de las obras, mediante el levantamiento de un acta notarial, en la que conste todo lo ejecutado por el adjudicatario, así como también se incautará de los útiles, herramientas, maquinaria y medios auxiliares pertenecientes al adjudicatario y empleados en la ejecución de las obras; y esto ejecutado, tendrá el derecho a continuar acto seguido las obras, usando los útiles, herramientas, maquinaria y medios auxiliares de que se hubiese servido, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna por tal causa y sin que éste pueda percibir otra indemnización que la mitad del importe que en cada precio del cuadro número 2 se asigna a los medios auxiliares y restos de gastos por todos conceptos por cada unidad de obra que construya el Ayuntamiento por administración directa o indirecta. Si la Ilustre Comisión municipal permanente no declarara rescindido el contrato, entonces la única penalidad

que sufriría el adjudicatario sería la del pago de las 1.000 pesetas diarias de multa en la forma prescrita en el párrafo C) del artículo 92 del pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado.

Base 12.

Si con la marcha que el adjudicatario imprima a las obras inherentes al ferrocarril de Barcelona a Sarriá se sospechara que no podía terminar en el plazo de construcción concedido, el Inspector de las obras lo pondrá en conocimiento de la Delegación municipal de Obras públicas, al propio tiempo que lo comunicará al adjudicatario, dándole las necesarias órdenes para que sean debidamente activadas. Si estas órdenes no fueron cumplidas con la necesaria escrupulosidad, nuevamente el Inspector general de las obras lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Obras públicas y del adjudicatario. Si después de tales órdenes y advertencias persistiera la lentitud de las obras, la Comisión municipal de Obras públicas, después de oído el adjudicatario, tendrá derecho a proponer a la Ilustre Comisión permanente se acuerde la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, e incautarse inmediatamente de las obras, útiles, herramientas, maquinaria y medios auxiliares pertenecientes al adjudicatario y proseguir las obras por administración directa o indirecta, cumpliendo las formalidades que para caso análogo han sido prescritas en la base 11 y abonando al adjudicatario lo mismo que en dicha base se prescribe por el empleo de los útiles, herramientas, maquinaria y medios auxiliares de propiedad del contratista.

Base 13.

Todos los gastos que existieren los ensayos de materiales que requiera el adjudicatario en el Laboratorio oficial que para practicarlos elija la Delegación municipal de Obras públicas, así como los dispendios que exijan las pruebas de resistencia de las obras ejecutadas que se estime necesario practicar, serán de cuenta del adjudicatario.

Base 14.

Podrán tomar parte en el concurso todos los particulares y entidades españolas capacitados por las disposiciones vigentes para ser contratistas. Todos han de tener en cuenta que habrán de ser respetadas las disposiciones de la ley de Protección a la industria nacional tal como se prescribe en el pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado.

Base 15.

Para tomar parte en el concurso deberá hacerse previamente, a la presentación de cada proposición, un depósito en la Caja general de Depósitos o en la de este Excmo. Ayuntamiento, en valores o en metálico, del 5 por 100 del importe total de las obras que figuran en la base primera de este pliego, o sea de seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesetas con catorce céntimos (743.682,14 pesetas).

El resguardo de este depósito deberá presentarse junto con la proposición, pero en pliego abierto, separado por tanto de la proposición, que se presentará en pliego cerrado y lacrado. Podrán acompañarse todos aquellos documentos que acrediten las obras de importancia construidas o en construcción por el concursante. Dicha circunstancia podrá tenerse en cuenta la Comisión municipal de Obras públicas al emitir su informe relativo a las proposiciones presentadas.

Base 16.

El plazo para presentar proposiciones será de cuarenta días naturales, contados a partir del siguiente inclusive al de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Las proposiciones se admitirán durante el indicado plazo en el Registro general de Secretaría durante las horas hábiles de oficina, es decir, de las nueve a las trece de todos los días hábiles, en la inteligencia de que si el plazo terminara en día festivo se entenderá prorrogado hasta las trece horas del primer día laborable siguiente.

A los concursantes que en lugar de examinar el proyecto en las oficinas de la Sección de Fomento prefieran poseer un ejemplar de los documentos que sean necesarios para verificar dicho examen, se les podrá entregar un ejemplar compuesto de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas, cuadros de precios, presupuestos parciales y presupuesto general mediante el pago de cuatrocientas pesetas.

Base 17.

La apertura de los pliegos se practicará dentro de los tres días siguientes al en que termine el plazo de admisión de los mismos, a presencia del Ilustre señor Delegado de Obras públicas y demás personas que designe la Comisión municipal permanente.

Al acto podrán concurrir los concursantes que lo deseen, a cuyo efecto, al día siguiente de terminarse el plazo, se anunciará en los periódicos de la localidad el día, hora y local en que tendrá lugar. Del acto se levantará acta notarial.

Las proposiciones, juntamente con el acta notarial de su apertura, pasarán a informe de la Comisión de Obras públicas, la que se asesorará como estime más conveniente; las pasará luego a la Ilustre Comisión municipal permanente, la cual fallará el concurso en la forma que concepte ofrezca más garantías para la buena y urgente ejecución de las obras, y, por lo tanto, sin que sea preciso adjudicarlas al que ofrezca ejecutarlas con mayor baja. También podrá dicha Comisión municipal permanente no adjudicar las obras a ninguno de los concursantes, declarando, en consecuencia, desierto el concurso, sin que por tal causa se puedan producir reclamaciones de ningún género por parte de los que hayan presentado proposiciones desechadas.

Base 18.

El adjudicatario, caso de haberlo,

deberá constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto que figura en la base 1.ª de este pliego, o sea en cantidad de un millón cuatrocientas ochenta y siete mil trescientas sesenta y cuatro pesetas veintiocho céntimos (1.487.364,28 pesetas), en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la adjudicación, y deberá firmar la escritura del contrato dentro de los sesenta días siguientes al de dicha adjudicación. Si no constituyera la fianza en el plazo antes fijado quedaría anulada la adjudicación, con pérdida del depósito provisional, que quedaría a favor del excelentísimo Ayuntamiento. Para la firma de escritura de contrato, la Ilustre Comisión municipal permanente podrá conceder las prórrogas que estime de justicia.

Base 19.

Los concursantes, en su proposición, pueden proponer las variaciones en la clase de material que ha de formar el revestimiento del túnel y en el sistema de ejecución del mismo o del conjunto de la obra que crean que pueden mejorar en condiciones de economía, solidez y celeridad la construcción de la obra aprobada, indicando en letra la partida global a que se comprometen a ejecutar la obra en estas condiciones. Ello no les dispensa de indicar en letra también el importe total por el que se comprometen a ejecutar la obra tal como está proyectada.

Acompañarán a la proposición los documentos acreditativos de haber construido en España obras de importancia análoga que sirvan para dar a conocer su capacidad técnica, económica y práctica constructiva, y declararán conocer y aceptar todas las condiciones impuestas por las bases del concurso y las del pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado que ha de regir en la ejecución de las obras.

Base 20.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que origine el concurso y formalización del contrato.

Barcelona, 4 de Diciembre de 1925.
El Alcalde, El Barón de Viver.

S—2197

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en sesión de 4 del corriente, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de afirmado, encañado y cunetas en varias calles del Ensanche de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Es objeto de ella:

1.º La construcción de los firmes de macadam y la instalación de bordillos y cunetas empedradas en las siguientes calles del Ensanche:

Vallehermoso, entre Cea Bermúdez y Diagonal.

María de Molina, entre Velázquez y Príncipe de Vergara (calzada Norte).

Paseo de Ronda, entre López de Hoyos y Serrano.

2.º La conservación de las obras de esa clase que hubiese construido durante el tiempo y en las condiciones que más adelante se detallarán.

3.º La reconstrucción de los trozos de tales obras que hubieren sido destruidos con ocasión de apertura de calas o producción de hundimientos en el subsuelo durante el período de conservación de las obras a que se refiere el apartado anterior; y

4.º La ejecución del exceso de excavación y transporte de las tierras resultantes que pudiera ser necesario, con exclusión del movimiento que exija la apertura de caja para realizar las obras definidas en el apartado 1.º

Artículo 2.º

Duración de esta contrata.—Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará cinco meses después, por lo que hace referencia al período de construcción de las expresadas obras.

Durante dicho período, el contratista estará obligado a ejecutarlas y conservarlas, a su costa, en buen estado.

Terminado el período que acaba de referirse, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual el contratista quedará también obligado a conservar a sus expensas todas las que hubiere ejecutado en el período de construcción y son materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construidos, percibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que más adelante se señalan.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe total de las obras de nueva construcción que ejecute el contratista se calcula que ascenderá a la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con noventa céntimos (256.481,90 pesetas).

Esta cantidad se señala para regular la fianza que el contratista haya de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice se calculará en liquidaciones sucesivas, practicadas por el Servicio de Vías públicas del Ensanche en función de la cantidad de obra realizada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

CAPITULO II

Artículo 4.º

Descripción de las obras.—Las obras nuevas consistirán, como queda dicho, en la instalación de bordillos, empedrado de cunetas y ejecución del afirmado en cada calle, con sujeción a los datos contenidos en el proyecto y a las reglas de construcción que se determinan en el artículo siguiente.

Las obras de conservación serán las necesarias para conservar los tres elementos que las componen en las mismas condiciones que tuvieron al terminar su construcción, rectificando para ello, si fuere preciso, la situación de los bordillos, bacheando las cunetas, lo mismo que el afirmado, en forma que el revestimiento de la calzada constituya siempre una superficie continua, sin depresiones ni resaltes, empleando para ello la piedra partida que sea necesaria para rellenar los baches que se hubieren formado, y el recebo que exija su buena consolidación.

Al terminar el período de conservación, el afirmado deberá tener sensiblemente el mismo perfil transversal que se le hubiere dado al realizar la obra, admitiéndose que el desgaste sufrido por el firme durante el período aludido no podrá exceder de medio centímetro en los mordientes y de dos centímetros en el eje de la calzada, con espesores de desgaste intermedios desde aquéllos al punto medio del firme.

Caso de que los afirmados construidos por el adjudicatario sufrieran los efectos de temporales de aguas que descarnaran el firme de piedra partida en términos que por quedar ésta al descubierto obligara a recebar en todo o parte los revestimientos de macadam que hubiere construido el contratista, habrá de efectuarse por sus operarios la extensión y barrido necesario del recebo, que habrá de ser suministrado por la Administración, depositándolo al efecto, en las calles donde haya de utilizarse.

Las obras relativas al tapado de calas consistirán en volver a colocar cuantas veces sea preciso el material levantado con motivo de aquella hasta que la obra reconstruida quede en condiciones análogas a las que tenía antes de efectuar la cala, sustituyendo el material que se hubiere deteriorado o extraviado.

Artículo 5.º

Modo de efectuar las obras.—Se empezará por ejecutar el replanteo de las mismas, ajustado a los datos de los proyectos, y, en su defecto, a las instrucciones verbales que diera el Ingeniero del Servicio.

Para ello deberá marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como las rasantes a que haya de sujetarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado o facultativo en quien delegue.

Para la instalación de los bordillos se comenzará por abrir la caja que haya de contenerlos, con arreglo a la alineación y rasante que se hubieren marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación se apisonará convenientemente la caja y se procederá a la colocación de los adoquines de encinar sobre una capa de arena de diez (10) centímetros de espesor, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada la colocación, deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta, de platillo a platillo, de la calle en que se verifiquen las obras.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, a fin de que las que resulten no lleguen a medio centímetro.

Colocado el encajado se procederá al empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente:

Abierta la caja, se comenzará por extender una capa uniforme de arena de río o mina lavada, de diez (10) centímetros de espesor, la cual habrá de ser regada y comprimida en forma conveniente.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encajado y en la rasante que, en relación con la de éste, haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, obteniendo quedar la arista de aquél resaltada, en general, catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Después se sentarán a tizon los adoquines que hayan de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hileras perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esa disposición que las juntas transversales a la vía sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras, deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder nunca de dos centímetros.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán, en la parte que está en contacto con el afirmado, por una serie de rebajes, a fin de que la unión de ésta con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indica en el proyecto.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se le golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada una lo más rectas posible y en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la forma que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se redundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano o por medio de las bocas de riego, en cuya forma éste deberá verificarse haciendo que el agua descienda sobre las cunetas en forma análoga a la de la lluvia.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos o tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá a consolidarle, regando y apisonando convenientemente su solera si por las

condiciones del subsuelo se estimase necesario.

El fondo de la caja ha de tener un perfil transversal convexo paralelo al bombeo que se señale para la calzada, en forma que la superficie de ésta y la solera de aquélla resulten paralelas al terminar la obra y separadas por el espesor de la misma, que en el afirmado será de veinticinco (25) centímetros antes de efectuar el cilindrado.

La solera de la caja será refinada hasta obtener una superficie cilíndrica continua que no difiera en más de un centímetro en ningún punto de la teoría que acaba de expresarse.

Para ello, los operarios que realicen la operación habrán de guiarse por unos perfiles transversales, marcados en el terreno con estacas, de suerte que las cabezas de éstas dibujen la curva del bombeo señalado y aquéllas se coloquen normalmente al eje de la calle y uno por cada cinco (5) metros medidos a lo largo de ésta.

Una vez consolidada y así refinada la solera de la caja se procederá a extender sobre ella la primera capa de piedra silícea, machacada al tamaño que se indicará más adelante, debiendo ejecutarse esta operación a "voleo", valiéndose de espuelas u otro medio semejante, en términos que la piedra vaya quedando uniformemente distribuida por la calzada y aumentando sucesivamente el espesor hasta alcanzar el total de quince (15) centímetros que se asigna a la primera capa que constituye el firme.

La medición de la piedra se efectuará en la propia obra una vez así extendida, comprobándose para ello el perfilado de la caja y el que resulte para la piedra, ejecutándose esa comprobación por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue y haciéndose la oportuna inscripción en el libro de la obra.

No podrá empezarse a extender la piedra en la caja ni cilindrase ésta después hasta tanto que sean autorizadas estas operaciones por uno u otro de los anteriores facultativos, mediante el requisito expresado, debiendo facilitarse al contratista una autorización especial por escrito, si así lo exigiese.

La capa de piedra silícea se consolidará después por medio de los cilindros de vapor de Vías públicas, auxiliados con riegos oportunos, hasta lograr una consolidación que por el personal facultativo municipal se considere suficiente, debiendo reducir al mínimo el empleo del recebo y reservar éste para terminar la operación, a menos que por las condiciones del terreno exigiera el mejor funcionamiento de la máquina apisonadora un anticipado empleo discrecional del dicho recebo.

Este consistirá en arena silícea arcillosa, vulgarmente conocida con el nombre de arena de miga o detritus menudo de la propia piedra utilizada para el firme si fuese posible.

El cilindrado, con las operaciones complementarias de riego y recebado, podrá efectuarse también por el contratista, mediante el abono de precio que se señala más adelante en el cuadro correspondiente, una vez deducida la baja que se obtuviese en el remate.

Queda, por tanto, obligado el contratista a efectuar con sus medios la consolidación o cilindrado del firme de macadam, si así se le ordenase por el Ingeniero Jefe del Servicio, quedando al arbitrio de éste el determinar libremente en cada calle si la consolidación ha de efectuarse por administración o por contrata.

Sobre la anterior capa de morro machacado o piedra silícea se extenderá otra de pórfido diabásico, machacado al tamaño que se indica más adelante, con un espesor uniforme de diez (10) centímetros en toda la superficie de la calzada, haciéndose igualmente esa extensión a "voleo", como quedó indicado para la silícea, y no pudiendo consolidarse esta segunda capa hasta que por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue se compruebe, practicando las suficientes calicatas transversales, que la piedra extendida alcanza el espesor medio antes citado.

Del resultado de esta comprobación se dejará nota en el libro de obra y podrá facilitarse copia por escrito al contratista, si la solicitase.

La consolidación de la segunda capa del firme se efectuará por medios análogos a los antes expresados, utilizando, bien los cilindros de vapor que posee el Ramo de Vías públicas, bien los recursos de que disponga el contratista, en los mismos términos ya señalados.

Es potestativo también del Ingeniero Jefe del Servicio la elección de recebo especial formado por el detritus menudo de la propia piedra pórfida que constituye la capa de rodadura del afirmado, en sustitución de la arena de miga antes indicada; mas en este caso percibirá el contratista el sobreprecio marcado en el cuadro correspondiente, disminuido en la baja que se lograse en el remate.

Todas las operaciones anteriormente detalladas deben de hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo encargado de la obra.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE DEBELEN EN LAS OBRAS

Artículo 6.º

Piedra partida.—Será de dos clases: morro machacado, que formará la capa inferior del firme y el pórfido diabásico, que constituirá la capa superior de rodadura.

El morro será de naturaleza silícea y calidad análoga al que se recoge en los acarros de los ríos Jarama, Henares, Tajuña y Manzanares.

La piedra, en general, será de estructura compacta.

La pórfida será de grano fino, color oscuro, estructura compacta, no boladiza; pertenecerá a la variedad de pórfido diabásico análogo a la que se encuentra formando filones en la vecina Sierra del Guadarrama.

Por lo que respecta al tamaño de la piedra se establece, el machacado ha de ser tal, que el morro machacado o piedra silícea ha de pasar en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete (7) centímetros y

mejor obtenidos por otros tres (3) centímetros.

El período diabásico ha de estar comprendido entre cinco (5) y dos (2) centímetros.

Además, todo el canto rodado de tamaño pequeño para ser empleado en obra habrá de ser partido de modo que se produzcan aristas vivas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de ofrecer cierta uniformidad con dimensiones parecidas en tres sentidos, no siendo admisibles las que afecten más bien forma plana o alargada.

La piedra suministrada deberá estar limpia, exenta de tierra u otra sustancia extraña, no admitiéndose la que contenga un volumen de esos elementos en un dos por ciento (2 por 100) del suministro.

El detritus producido por el machaqueo podrá admitirse en cantidad que no exceda del cuatro por ciento (4 por 100) del volumen del pedido.

Las anteriores condiciones de machaqueo y limpieza serán apreciadas al tiempo de extender la grava, pudiendo el personal facultativo encargado de la obra ordenar que se retire de la misma por el contratista, y a sus expensas, la que no reúna las condiciones enumeradas.

Material granítico.—Pertenecerán a esta clase los bordillos y adoquines que se empleen en el empedrado de las cunetas.

Se extraerán de los mejores yacimientos de roca granítica de la Sierra del Guadarrama; serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los elementos componentes, predominando el cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres milímetros en su mayor dimensión.

Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión, y el peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna estas condiciones, y, desde luego, el conocido en la Sierra con el nombre de "granigordo" y el pardo que acusa un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de fol, despato o ensuze de más de nueve (9) centímetros cuadrados, formando gabarras, ni ríñones de roca, constituyendo manchas de mayor dimensión a la ya mencionada.

Las dimensiones de los bordillos serán de catorce centímetros de ancho por veintiocho de tizón (14 por 28), con dimensiones mínimas, siendo su longitud, por lo menos, de un metro. No obstante, el facultativo que haga la recepción podrá admitir hasta un diez por ciento (10 por 100) del suministro, aunque no alcanzase esa longitud, con tal de que, teniendo las dimensiones transversales expresadas, pesaran un largo máximo de sesenta (60) centímetros.

La labra de los bordillos consistirá en un cubenado fino en su cara superior, que habrá sido previamente bien desalbardada. Igual labra tendrá en la cara lateral de paramento en un ancho de diez y seis centímetros, conlguando a la cara superior, debiendo for-

por ambas superficies ángulos diédros a perfecta escuadra.

El corte de juntas se efectuará al pie de obra, a cincel y puntero, debiendo quedar la cara de junta también a escuadra de las dos de paramento y en forma que la junta que resulte en el ancho mencionado de diez y seis centímetros no exceda de medio en ningún punto una vez asentados los adoquines en obra.

Además, la diferencia de longitudes entre la cara lecho y la superficie de paramento no podrá ser mayor de diez centímetros a fin de procurar el mejor asiento al bordillo.

Todas las piezas especiales del encintado que sean precisas para formar revueltos tendrán las dimensiones necesarias para que el ancho de éstos sea uniforme y no superior a catorce (14) centímetros, debiendo ser apantillados y exceder su largo de sesenta (60) centímetros una vez colocados en obra.

Los adoquines que han de servir para el empedrado de las cunetas serán de los llamados comúnmente pedrusco o adoquín irregular, afectarán aproximadamente la forma prismática rectangular, estarán bien cuajados y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos centímetros en más o en menos, serán de diez y ocho centímetros de largo, doce de ancho y veintitrés de tizón.

Para las reguerras se emplearán adoquines, cuyas dimensiones mínimas sean, por lo menos, iguales a las máximas señaladas en el párrafo precedente, y todos los que se empleen en aquéllas deberán tener un ancho semejante.

Para alternar las juntas longitudinales en las cunetas se usarán adoquines que, teniendo las dimensiones antes dichas en su tizón y grueso, cuenten con una longitud vez y media mayor.

La labra de los adoquines deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales para el tránsito y permitan aparejar al material en forma que las juntas resultantes no excedan de centímetro y medio.

En cuanto a las arenas, las que se empleen en el lecho del empedrado habrán de ser de río o de mina, lavada, de grano fino, estando exentas de sustancias que las hagan impropias para su empleo.

La que se emplee para el reche de los afirmados será de miga o sílice arcillosa.

El detritus menudo que podrá emplearse para recebar la capa superior del firme se obtendrá de la trituración de la piedra porfídica, y su tamaño será tal que la haga apropiada para el objeto a que se destina, a juicio del Ingeniero del Servicio.

En caso de duda respecto a la calidad de los materiales expresados, podrá éste hacerlo remitir al Laboratorio especial que designe, a fin de que realice los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y por expedición de los certificados correspondientes.

Artículo 7.º

Recepción provisional de las obras.—Por cada una podrá efectuarla quince

días después de terminada, y durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse al efecto un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones debidas, con arreglo a las prácticas usuales de buena construcción.

Y especialmente habrá de comprobarse si el pavimento constituido por las cunetas empedradas y el firme de macadam presenta una superficie continua y bien trabada cuyo perfil transversal reproduzca el bombeo señalado para ejecutar la obra con tolerancia máxima de medio centímetro, sin baches ni resaltes apreciables; si las juntas entre adoquines están bien cuajadas de arena, sin que se produzcan "silbates".

Los encintados se reconocerán apreciando si la arista exterior forma una línea recta continua y las caras de paramento planas seguidas sin rebatidos ni resaltes, no debiendo exceder las juntas del ancho antes señalado.

Una vez terminado el asiento de los bordillos, se habrán rellenado las juntas con lechada de cemento, procurando que no queden rebabas aparentes.

Finalmente, en el acto de la recepción podrá comprobarse por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue, si las obras se ajustan en todas sus partes a las condiciones antes señaladas, pudiendo para ello practicarle las caligatas que se estimen necesarias.

El resultado de la recepción se consignará en un acta, que habrá de ser firmada también por el contratista, que para esos efectos asistirá a la recepción, pudiendo, en caso de disconformidad con las conclusiones que se consignen en el acta, hacer a continuación de ella las observaciones o salvaduras que le convengan.

Artículo 8.º

Recepción definitiva de las obras.—Se realizará esta transcurridos que sean seis (6) meses después de la fecha en que se efectuara la recepción provisional del último afirmado que realizare esta contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Quedaría acordada la duración si el contratista pudiese ejecutar todas las obras a que viene obligado antes del período de seis meses señalado como máximo al de construcción, pues entonces la duración total del contrato sería la representada por el plazo efectivo en que hubiese ejecutado las obras, aumentado en los seis meses del período de construcción gratuita que se estipula.

Artículo 9.º

Abono y liquidación de las obras.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada, en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las equalidades de obra realizada, se deduzca el importe total de aquéllas.

La cubicación del movimiento de

tierras se efectuará a partir de la solera de la caja del empedrado o afirmado. Sólo se abonará en concepto de exceso de excavación con transporte de las tierras la diferencia entre el volumen total de desmonte que así resulte y el correspondiente al espesor de la obra, pues en el precio unitario de ésta se halla ya incluido el coste por los conceptos expresados en espesor igual al que tenga la obra.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta; pero tan sólo por el importe de la obra que hubiese realizado por completo, bien en bordillos, bien en cunetas o afirmados ó exceso de excavación.

Por excepción, al final del ejercicio económico podrán abonarse al contratista los acopios de materiales, valorados al precio unitario que libremente fijará el Ingeniero Jefe del Servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forma parte el material de que se trate.

El tapado de cada se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del Servicio de Vías públicas de Enanche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista, el último día de cada mes, una relación de las tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando además el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese concepto.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá proceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que recibirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Artículo 10.

DEVOLUCION DE LA FIANZA

Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Caso de que al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontraran ya en las condiciones establecidas en este pliego se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras y como requisito necesario para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

Artículo 11.

PRECIOS TIPOS

Por cada metro lineal de bordillo gráfico recto, sentado en obra con arreglo a todas las condiciones ya indicadas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas cinco céntimos (12.05 pesetas).

Por cada metro lineal de encajado aplastillado en revuellos, en las condiciones antedichas, diez y nueve pesetas treinta céntimos (19.30 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado de cunetas, con inclusión de material y realización de todas las operaciones prescritas para este trabajo, veinticinco pesetas (25.00 pesetas).

Por cada metro cuadrado de macadam de dos capas, realizado en las condiciones descritas, con excepción del riego y cilindrado de consolidación, pero con inclusión del suministro de recebo y extensión de arena de miga para las dos capas, catorce pesetas cuarenta céntimos (14.40 pesetas).

Por cada metro cuadrado de consolidación de macadam con cilindros propiedad del contratista e inclusión del riego necesario y ejecutado en las dos capas de piedra, una peseta y sesenta y cinco céntimos (1.65 pesetas).

Por el metro cuadrado de recebo de la cara de rodadura con arena porfílica proveniente de la trituración de la piedra empleada en aquella capa, que podría usarse en sustitución de toda o parte de la arena de miga, se abonará al contratista la cantidad de setenta (70) céntimos.

Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo que pudiera ser necesario para la apertura de calas, se abonará setenta (70) céntimos.

Por cada metro cuadrado de tapado de calas en las cunetas empedradas con suministro del material que fuere necesario, cinco pesetas veinte céntimos (5.20).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en macadam, con suministro del material que fuere necesario y consolidación con máquinas o pisones dos pesetas con diez céntimos (2.10).

Por cada metro cúbico de exceso de excavación y transporte de tierras a vertedero, siete pesetas (7.00).

En estos precios va incluido el importe de la conservación a cargo del contratista.

Sufrirán la deducción representativa de la baja que se hubiese logrado en el remate.

Artículo 12.

Modo de recibir las órdenes el contratista.—Recibirá éste, por sí o por persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciere el Ingeniero Jefe del Servicio.

Artículo 13.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Se procurará causar en la ejecución de ellos el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos dentro de las posibilidades compatibles con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedientes en todo caso las órdenes que reciba el contratista conducentes al logro de los fines expresados.

Artículo 14.

Principio de las obras y penalidades aplicables al contratista.—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva constitución dentro de los cinco días siguientes a aquel que se le ordene así por la dirección facultativa, debiendo continuarlo sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezare en el plazo señalado o terminare en los plazos que se estipulan en el artículo segundo de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien pesetas diarios por espacio de otros diez días.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a los órdenes recibidos u obligaciones consignadas en este contrato acerca del particular, quedará de hecho rescindido, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarios para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiera ordenado por el Ingeniero Jefe del servicio la realización de aquéllas.

Artículo 15.

Modo de hacer efectivas las multas. Las multas en que hubiere incurrido el contratista se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuvieren pendientes de pago, y en caso contrario con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deduzcan en término de tercero día a partir de la fecha de requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero jefe del Servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Artículo 16.

Plazo para retirar los materiales desechados.—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero, las condiciones especificadas en lugar anterior de este pliego, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los

dos días siguientes al de la fecha en que así lo hubiera ordenado aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra acuerdo del referido facultativo, en el cual caso quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencia, oyendo los informes que juzgue pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos diarios por cada bordillo, cualesquiera que sean sus dimensiones: de 5 pesetas por cada cien pedruzcos, o igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material se entenderá que el contratista hace renuncia al mismo en favor de la Villa.

Artículo 17.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que, presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán interponerse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 18.

Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del Pliego general de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José C.

PRESUPUESTOS PARCIALES

	Pesetas.
Calle de Valdehermoso, entre las de Cea Bermúdez y diagonal: 1.828 metros cuadrados, de afirmado, encintado y cunetas en dos cupos de piedra, y según pliego de condiciones a 14,40 pesetas...	26.523,20
323 metros cuadrados de empedrado en cunetas, a 25 pesetas.....	8.075,00
1.828 metros cuadrados de consolidación, a 1,65 pesetas.....	3.016,20
400 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas....	4.821,50
215 metros cúbicos de ex-	

	Pesetas.
cese de excavación, a 7 pesetas.....	1.505,00
Total.....	44.100,90
Calzada Norte de la calle de María de Molina, entre las de Velázquez y Príncipe de Vergara: 640 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre arena, a 12,05 pesetas.....	7.712,00
556 metros cuadrados de empedrado en cunetas y pasos, a 25 pesetas.....	13.900,00
2.080 metros cuadrados de afirmado en dos capas, a 14,40 pesetas.....	29.952,00
2.080 metros cuadrados de consolidación, a 1,65 pesetas.....	3.432,00
Total.....	54.996,00

Calzada Norte del Paseo de Ronda (Joaquín Costa), trozo comprendido entre las calles de López de Hoyos y Serrano: 1.400 metros lineales de suministro y colocación de encintado de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas.....	16.870,00
1.576 metros cuadrados de empedrado en cunetas y pasos, a 25 pesetas.....	39.400,00
6.300 metros cuadrados de afirmado en dos capas, a 14,40 pesetas.....	90.720,00
6.300 metros cuadrados de consolidación, a 1,65 pesetas.....	10.395,00
Total.....	157.385,00

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 5 de Enero de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, núm. 4), bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios consignados en el artículo 11 de las facultativas y presupuestos parciales correspondientes, calculándose el importe total de las obras en 256.481,90 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto del Ensanche ca-

pítulo 8.º, artículo 3.º, conceptos 9.º y 10.º.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 12.821,09 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.648,19 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de

Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas, o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director del Servicio, visada por el

Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato, habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los

funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 17 de Octubre de 1925.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de obras de afirmado, encintado y cunetas en las calles de Vallehermoso, María de Molina y paseo de Ronda.

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de afirmado, encintado y cunetas en varios trayectos de las calles de Vallehermoso, María de Molina y paseo de Ronda, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra— en los precios tipos.)

Madrid... de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—
El Secretario, F. Ruano.

S-2139

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE VALENCIA

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia entre Játiva-Novellés-Ollería-Montaverner y su estación en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedi-

na Secretaría desde el día 9 de Diciembre próximo hasta el 7 de Enero inclusive, a las diez y seis horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 11 de Enero de 1925, a las diez y siete horas, en el Gobierno civil, ante una Comisión de esta Junta.

Valencia, 3 de Diciembre de 1925.—
El Secretario, Oswaldo Vega.

Modelo de proposición que se cita.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador) en vehículos de motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (Expresese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... o en la Caja general de Depósitos) la fianza de ... pesetas.

... a ... de ... de 192 ...

S—2201

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE FARMACIA

Se halla vacante en esta Facultad de Farmacia una Auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Química inorgánica, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero del año 1919.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar

comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del citado Real decreto.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Farmacia, obtenido mediante reválida.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1925.—El Secretario accidental de la Facultad, Salvador Jayá.—V.º B.º: El Decano, Goizueta.

P—1834

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación instituida en esta Corte por doña María Josefa Eternard y Morquecho, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 3 de Diciembre de 1925.
El Secretario, Mariano Durán.—Visito bueno, el Vicepresidente, Marqués de Urquijo.

P—1830

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Asociación denominada Socioalicio de San Pedro Claver, instituida en esta Corte, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.
El Secretario, Mariano Durán.—Visito bueno, el Vicepresidente, Marqués de Urquijo.

P—1840

CUERPO DE TELEGRAFOS DE BARCELONA

Por el presente se cita al Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. Ramón Roiloba Morillas, con destino en la estación de Telégrafos de Badalona, y cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca dentro del plazo de ocho días laborables, a contar de la publicación del presente en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en las oficinas del Centro de Telégrafos de Barcelona, Negociado de Construcciones, para recoger el pliego de cargos que se le formula con mo-

tivo del expediente que se le inscribe por abandono de destino.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1925.—El Instructor, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, Manuel Alvarez Castrillón.

P—1835

JUNTA DE TRANSPORTES DE MADRID

D. Miguel del Rey Bermejo, con vecindad en esta Corte, Rosales, 10, solicita de esta Junta de Transportes la concesión de un servicio de transporte de viajeros, en automóvil, entre Madrid (Ventas) y Barajas de Madrid.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y Reglamento de 11 de Diciembre del mismo año, se pone en conocimiento de las personas que se crean interesadas en el servicio que se solicita, quienes podrán presentar reclamaciones o nuevas proposiciones sobre el mismo servicio, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, en la Secretaría de esta Junta provincial de Transportes mecánicos, donde se encuentra de manifiesto el proyecto que se anuncia, todos los días laborables, de cinco y media a siete y media de la tarde.

Madrid, 3 de Diciembre de 1925.
El Gobernador Presidente, Manuel Semprún.

P—1838

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE VALENCIA

Habiéndose solicitado por don Vicente Ramón Púa Calatayud el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Adzules de Albaida - Palomar - Alfarrasí y Játiva, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un automóvil marca Ford y cubada de caforce viajeros, más otro coche de la misma marca y capacidad como reserva.

Valencia, 3 de Diciembre de 1925.
El Secretario, Oswaldo Vega.

P—1842

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva, por veinte

años, para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Bétera y Portaceli a D. Francisco Navarro Villarrubia, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se publica el siguiente anuncio para conocimiento general y para cumplimentar lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Valencia, 4 de Diciembre de 1925.
El Secretario, Oswaldo Vega Gomáriz.
P.—1843

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

LA BODERA

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 27 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Dicha Junta se convoca para:

- 1.º Nombramiento de Administrador Delegado en Madrid.
- 2.º Reducción del capital social por las pérdidas sufridas por la Sociedad.
- 3.º Reforma de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 15, 21, 28, 29, 30 y párrafo A del 25.
- 4.º Autorización al Consejo de Administración para llevar a efecto los acuerdos que se tomen.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.—
Por el Administrador Delegado: El Consejero, R. Stuyck.

X—3511

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que, en sorteo público verificado el día primero del actual para la amortización de 150 obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas: 361 a 370, 391 a 400, 1.561 a 1.570, 1.581 a 1.590, 3.041 a 3.050, 3.591 a 3.600, 4.151 a 4.160, 4.381 a 4.390, 4.611 a 4.620, 5.091 a 5.100, 5.311 a 5.320, 5.541 a 5.550, 5.791 a 5.800, 5.911 a 5.920, 5.931 a 5.970.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía, en Madrid, Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día 1.º de Enero próximo.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—
El Secretario, I. Pidal.

N.—2530

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Propies que se relacionan a continuación, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Zamora en el término de treinta días, a contar

desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia, en la inteligencia que,

de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Número de las inscripciones	EPIGRAFES	CAPITAL — Pesetas
10.082	Ayuntamiento de Aciberos (Zamora).....	483,74
10. 81	Idem de Chanos, anejo de Lubián (idem).....	650,74
1. 079	Idem de Las Hedradas, anejo de Lubián (idem).....	219,46
10. 68	Idem de Hedradas (idem).....	271,82
1. 78	Idem de Lubián (idem).....	2.444,36
10. 676	Idem de Padornelo, anejo de Lubián (idem).....	562,18
10. 77	Idem de Padornelo (idem).....	3.200,40
13. 44	Pueblo de Hedroso, Ayuntamiento de Lubián (idem).....	509,27
13. 63	Idem de Padornelo, Ayuntamiento de Lubián (idem).....	478,23
10. 668	Ayuntamiento de Chanos, anejo de Lubián (idem).....	197,59
10. 671	Idem de Hedroso, anejo de Lubián (idem).....	230,09
14. 358	Idem de Chanos, anejo de Lubián (idem).....	2 1,51
17. 975	Idem de id., idem de id. (idem).....	216,95
18. 099	Idem de id., idem de id. (idem).....	66,45
21. 67	Idem de Chanos de Lubián (idem).....	180,63
21. 199	Idem de id. de id. (idem).....	50,67
24. 523	Idem de Chanos, anejo de Lubián (idem).....	175,20
24. 668	Idem de id., idem de id. (idem).....	52,98
27. 649	Idem de id., idem de id. (idem).....	175,11
27. 619	Idem de id., idem de id. (idem).....	55,03
8. 946	Idem de Hedradas (idem).....	78,20
8. 944	Idem de Padornelo (idem).....	598,94
13. 691	Idem de Hedradas (idem).....	78,20
13. 855	Idem de idem (idem).....	29,70
13. 685	Idem de Padornelo (idem).....	598,94
13. 852	Idem de idem (idem).....	227,31
8. 947	Idem de Lubián (idem).....	267,46
13. 683	Idem de idem (idem).....	267,46

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—P. El Director general interino, Francisco Fontes.
X—3532

LA UNION (S. A.)

CONVOCATORIA

Se cita por segunda vez a Junta general extraordinaria para el día 16 de Diciembre actual, a las cuatro de la tarde, en la calle del Ave Maria, número 49, para tratar de la disolución de la Sociedad.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.—
El Vocal del Consejo, Angel Orejas.
X—3540

COMPANIA DE LAVADEROS

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Compañía de Lavaderos, de acuerdo con sus Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 18 del corriente, a las tres de la tarde, en su domicilio social, Espronceda, 1, Madrid, para nombrar Comisión liquidadora, liquidar y hacer cuantas operaciones estime conveniente a estos fines, así como renovación de la Sociedad, etc.—El Gerente, Félix Merino.
X—3536

SALINAS DE MINGLANILLA, S. A.

De acuerdo con las disposiciones estatutarias se convoca a los accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, en el domicilio del Gerente de esta Sociedad, D. Leandro Iligón, en

Minglanilla (Cuenca), para tratar de los asuntos que comprende el siguiente orden del día:

- 1.º Propuestas sobre la reforma de los Estatutos.
- 2.º Acuerdos pertinentes sobre la situación económica de la Sociedad, según propuestas de la Gerencia.
- 3.º Acuerdos referentes a las acciones de la segunda serie.

Minglanilla, 27 de Noviembre de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, José Sandoval.
X—3546

NAVIERA GUADALQUIVIE, S. A.

El Consejo de esta Sociedad acordó la liberación de sus acciones, mediante el pago de 15 pesetas que restan por desembolsar, y a tal efecto pasó circular, fechada el 15 de Noviembre último, a todos los socios, pero siendo devuelto crecido número de éstas por no encontrarse a los destinatarios, el Consejo, creyendo así evitar perjuicios a los asociados, acuerda la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, desde cuya fecha de publicación se contará el plazo de treinta días que marca el artículo 33 de los Estatutos para efectuar el ingreso, quedando así forzosamente ampliado el que marcaba la referida circular.

El pago deberá efectuarse en Sevilla, en el Banco Anglo Sud Americano, situado en la plaza de la Constitución, número 16, y presentar a

mismo tiempo las acciones para hacer constar en ellas su liberación.

Sevilla, 5 de Diciembre de 1925.—
El Secretario del Consejo de Administración, Rafael Hermosa.

X—3521

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, series primera a vigésima, y de la extinguida de Córdoba a Sevilla, que el pago de los cupones números 136 y 135, vencedores ambos en fin del presente mes, se efectuará desde el día 2 de Enero próximo, con deducción de los impuestos a cargo de los obligacionistas:

En Madrid y Barcelona, a razón de 5,551 pesetas los de esta Compañía, y 6,08 los de Córdoba a Sevilla.

En el extranjero, a razón de 1,429

francos los de esta Compañía, y 3,429 francos los de Córdoba a Sevilla.

Estos cupones se pagarán, en Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados.

En París, por los Sres. Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Bruselas, por el Sr. M. H. Lambert.

En Lyon, por los Sres. Sains Olive Cambefort y Compañía y por los señores Viuda de Morin Bons y Compañía.

En Londres, por los Sres N. M. Rothschild e Hijos, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Los cupones y obligaciones amortizadas en vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.—
El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—3544

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración de la Compañía informa a los señores portadores de obligaciones, cuyos cupones son vencedores en fin del presente mes, que el importe de los mismos será satisfecho, a partir del día 2 de Enero próximo, en la forma siguiente:

OBLIGACIONES	Número del cupón	Valor del cupón	Descuento por impuestos	Valor líquido del cupón
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Serie C, 4 por 100	46	10,00	0,81	9,19
Serie E, 4 1/2 por 100	47	5,625	0,455	5,170
Serie F, 5 por 100	27	6,25	0,51	5,74
Serie G, 6 por 100	14	7,50	0,62	6,88
Serie H, 5 1/2 por 100	7	6,875	0,555	6,32
Serie I, 6 por 100	4	7,50	0,62	6,88
T. B. F., emisión 1864, 2 1/4 por 100	123	5,344	0,50	4,844
T. B. F., emisión de 1878, 2 1/4 por 10	96	5,344	0,48	4,864
T. B. F., emisión de 1883, 2 1/4 por 100	86	5,625	0,515	5,11

Los pagos se efectuarán en Madrid y Barcelona los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados, por la Caja de la Compañía, pagándose también en Bilbao los de los de las series E, F, G, H e I, por los Bancos de Bilbao y de Vizcaya.

Los cupones de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—3545

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Juan José Orta y Orta, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de 5.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la finca siguiente:

Casa en la ciudad de Huelva, ca-

lle de la Palma, número 19, que tiene un frente de cinco metros y 16 de fondo y ocupa una extensión superficial de 80 metros cuadrados, constando de dos plantas y cubierta de tejado en la primera crujía y azotea al fondo; linda: por la derecha de su entrada, con otra de doña Dolores Ortuño Ruiz; por la izquierda, con la número 17, que pertenece al mismo dueño, y por el fondo, con la de José Ortiz, que tiene su fondo a la calle de Ruiz Valez.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Huelva, el día 7 de Enero próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la su-

basta la cantidad de 10.000 pesetas, precio pactado en la escritura de hipoteca base de los autos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, cuando menos, de la cantidad por que sale a subasta.

2.ª Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nuevamente licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

3.ª Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde los licitadores podrán examinarlos y deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 27 de Noviembre de 1925.
El Secretario, Esteban Unzueta.—
V.º B.º El Juez de primera instancia, Joaquín Díaz Cafiabate.

X—3538

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo 131 de la ley Hipotecaria, se siguen en este Juzgado a instancia de D. Celestino Cabrero y González contra D. Jacinto Domínguez Ruiz, se anuncia de nuevo la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

Un edificio, situado en la calle de Azcona, número 2, provisional, que consta de dos plantas o pisos, tres patios, con una superficie de 656 metros, 25 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.452 pies 76 decímetros cuadrados; y linda: al Norte o frente, en línea de 24 metros 74 centímetros, con la citada calle; por la derecha, entrando, o sea Oeste, en línea de 27 metros, con finca de D. Manuel Aguilar; por la izquierda, al Este, en otra línea igual a la anterior, con la misma finca de D. Manuel Aguilar, y por el testero, o espalda, al Sur, en línea de 24 metros 74 centímetros, con finca de D. Antonio Alcaide y D. Simón Garrido Sahagún.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 12 de Enero próximo, a las once de la mañana, y se previene:

1.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62.000 pesetas, fijada de común acuerdo por las partes en las escrituras de constitución de hipotecas.

2.º Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al 10 por 100 de la señalada, cuyas cantidades se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

4.º Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados.

5.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

6.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 5 de Diciembre de 1925.—Ante mí: El Secretario, Juan Martos.—El Juez, Dimas Camarero. X—3537

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de La Latina, de esta Corte, dictadas en 26 de Septiembre último y 4 del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre de don José Isardo Villacañas, contra don Juan, D. Francisco y D. Joaquín Lamarca y doña Felicia María, herederos de D. Francisco Lamarca, sobre cobro de 5.600 pesetas, intereses legales y costas; emplazo por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a don Juan y D. Francisco Lamarca, de ignorado paradero y domicilio, para que dentro del término de nueve días se personen en autos, en forma y entonces les serán entregadas las correspondientes copias simples de la demanda y documentos que se conservan en Secretaría; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925. El Secretario, Juan García.

X—3543

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia

del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, por providencia de primero del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Antonio Pintado, en nombre de la Sociedad de Seguros La Gresham; doña María Gallegos León, viuda de Gallardo; D. Santiago González Moreno, D. Joaquín Menchero Olarte, D. Fernando Ruiz Trillo y doña María de los Angeles Ruiz Trillo, asistida de su esposo, D. Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, contra los herederos o sucesores de D. Eduardo Sánchez Eznarriaga, en reclamación, respectivamente, de las siguientes cantidades, como indemnización de perjuicios por el hundimiento ocurrido en la casa calle de Alcalá, número 18, el día 26 de Marzo de 1921: 169.687,75 pesetas, 121.568, 5.270, 10.000 y 50.000, con los intereses legales desde la interposición de la demanda; habiéndose acordado emplazar con ésta a dichos demandados para que comparezcan en los autos, personándose en forma dentro del término de nueve días.

Y mediante a ignorarse quiénes sean los herederos o sucesores del D. Eduardo Sánchez Eznarriaga y sus domicilios, se les emplaza por medio del presente edicto a fin de que comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, dentro de los nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925. El Secretario Felipe González Bernabé.—V.º B.º el Juez de primera instancia, Felipe Fernández Fernández. X—3542

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE VALLADOLID

D. Alejandro Gallo Arcaño, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de cantidades a D. Tomás Fernández Canaleja, a que fueron condenados D. José Ortiz López, doña Pilar García Ezquerro, por sí y como representante de sus hijos menores Ricardo, José y María del Pilar y María de la Concepción López García, doña Josefa Rodríguez Durán y doña Carolina Doncel Rodríguez, en pleito de mayor cuantía, sobre pago de pesetas, se venderán sin suplir previamente la falta de títulos, en pública y primera subasta, los bienes que a continuación se expresarán, bajo las condiciones que también se dirán:

EN TÉRMINO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

Pueblo de Alcázar de San Juan.

1.º Resto que queda por vender de la mitad proindiviso con D. José Ortiz y López, de un edificio destinado a bodega, extramuro de la población,

denominada La Montijana, que fué parte de los predios adherentes a la fábrica de salitres formando parte de ella; que todo mide de superficie 5.435 metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existen cinco jaraices, dos grandes naves para la colocación de piperío, otra nave con 29 tinajas empotradas de 5.000 arrobas de cabida en junto; cuatro pozos para el depósito de orujo; un local donde se hallan colocados un alambique y Caldera para destilación de alcohol; una cuadra, dos corridos; habitaciones para el encargado del edificio, con una puerta a la calle de la Corredera, donde también tiene portada, existiendo otra en el lado opuesto, y todo linda: a Saliente, o sea al frente de su entrada, con la referida calle de la Corredera; Mediodía, o izquierda del arroyo titulado de Los Sitios; Poniente, o espalda, al campo, que se lleva para tomar la carretera de Herencia, y al Norte, o derecha, propiedad de D. Mariano Sierra; tasada en 1.062,50 pesetas.

2.º Mitad proindiviso con D. José Ortiz López, de una casa, hoy cuartel de la Guardia civil, con su entrada principal con la calle de la Estación, señalada con el número 15, de 584 metros; linda: por el frente o Saliente, dicha calle; por la derecha, entrando al Norte, calle de Cervantes; por la espalda o Poniente, Rafael Cirilla y herederos de Antonio Carracalle, y por la izquierda o Mediodía, callejón de servidumbre que da entrada a dicha casa y a otras por sus traspuertas, entre ellas la número 13 de la calle de la Estación, que fué de D. Reyes Romero, hoy Casa de Telégrafos, perteneciente a la disuelta Sociedad hijo de Viuda de Santiago Ortiz y Hermano; tasada en 15.800 pesetas.

3.º Mitad proindiviso con D. José Ortiz, de una tierra por el camino de Tello, a la derecha, de dos fanegas, o sea una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas; linda: al Poniente, con el camino; Mediodía, herederos de Serapio Cárdena, y Norte, los de Juan Alonso, tasada en 300 pesetas.

4.º Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López, de una tierra en el camino de Herencia, de dos fanegas, o sea una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas; linda: por Mediodía, herederos de Luis Arias Villarejo; Poniente, Federico Alvarez; Saliente, camino de Herencia, y Norte, D. Felipe Alvarez; tasada en 500 pesetas.

5.º Mitad proindiviso con D. José Ortiz López, de una casa en la calle de Carrasola, señalada con el número 2, de piso bajo y encaramado, que linda: por la derecha, entrada, con otra de Antonio Cortés; izquierda, la de José Carretero, y por la espalda la de los herederos de Esteban Rubio; tasada en 1.500 pesetas.

6.º Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López, de una era empedrada, sin pozo ni puertilla, a la salida de esta ciudad, por la Cruz Verde, camino para Quintanar, mano derecha, de 5.500 varas; linda: por Saliente, bodega de Francisco Antonio Carrascosa y Lioji y Zulaica; Mediodía, Bruno Huertas; Poniente, la Cruz Verde, y

al Norte, la calle llamada Marquesa de Mudela; de esta finca se ha segregado y vendido un trozo de 683 metros, otro de 642 metros y 83 centímetros, y otro de 1.201 metros; tasada en 375 pesetas.

7.ª Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López, de una tierra en la Dehesilla de Rianzares, que cabe seis fanegas, equivalente a cuatro hectáreas, 19 áreas, 24 centiáreas; linda: al Saliente, herederos de D. Juan Sánchez Mateo; Mediodía y Norte, Juan Pantoja, y Poniente, el Conde de las Cabezuelas; tasada en 750 pesetas.

8.ª Mitad proindiviso con D. José Ortiz López, de una casa en la calle de la Unión, señalada con el número 3, cuya superficie no puede determinarse por su forma irregular; linda: por la izquierda de su entrada, con otra de los herederos de Miguel Ramos, Francisco Antonio Carrascosa, Trinidad Elías y Tomás López; por la derecha, con la de Juan Balbez y Sarrión, y por la espalda, herederos de D. César Manilla, teniendo una portada en la misma calle para el servicio del descubierto o corral, y una bodega y envases de tinaja, con una cabida de 5.000 arrobas. La finca descrita se halla inscrita por mitad y proindiviso con D. José Ortiz López, por adjudicación que se le hizo en la disolución de la Sociedad Hijos de Vida de Santiago Ortiz y Hermanos, por escritura otorgada en Campo de Criptana, el 7 de Julio de 1912. Dicha finca fué dividida materialmente, formando dos independientes, por escritura otorgada en esta ciudad el 19 de Julio de 1910, ante el Notario D. Oliverio Martínez, y una de ellas compuesta de 1.125 metros, con las portadas y bodegas, fué vendida por dichos señores a D. Juan Antonio Delgado Alberca, por escritura de 19 de Julio de 1910, ante el Notario don Oliverio Martínez, quedando el resto 111 metros a favor de los mencionados señores D. Ricardo López y don José Ortiz; tasada en 2.500 pesetas.

9.ª Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López, de una tierra en donde dicen La Ancha, de una cabida de 10 fanegas, o sean seis hectáreas, 98 áreas y 73 centiáreas; linda: por Saliente, con D. Juan Vela; Mediodía, con doña Victoriana Peñaranda; Poniente, camino de los Romeros, y Norte, Prudencia Pedrero; tasada en 500 pesetas.

10. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López, de una alcaicer a la salida de la calle de Toledo, llamada Mal Lieva, de cinco celemines y un cuartillo, o sean 30 áreas, 56 centiáreas y 98 decímetros; linda: por Norte y Mediodía, con los caminos de Villafraña; Saliente, camino de la Calle de Toledo, y Poniente, D. Luis Areas; tasada en 62,50 pesetas.

11. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López, de una parte de casa número 7 de la plazuela de las Medallas, compuesta de cocina y sala alto, con bajo, interiores próximas al corral o descubierto, y tres bodeguillas en la cuadra, con servidumbre de entrada y salida por la puerta principal, patio, pozo y corral. Miden di-

chas habitaciones una superficie de unos 33 metros, en proindivisión con las restantes proporciones, que pertenecen a Manuel y Francisco del Hoyo, Miguel Cartas y Julián Bolaños, Josefa Camacho y Antonio Leal; linda toda la finca: por la derecha, entrando, Manuela Bolaños; izquierda, Eusebio Castillo, y por la espalda, fábrica de yeso de Simón Castellanos; tasada en 750 pesetas.

12. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López de una casa en la calle de la Estación, núm. 13, de nueva planta, de 1.265 varas, o sean 883 metros 90 decímetros y 36 centímetros y 70 milímetros; linda, por la derecha, entrando, con la calle que va a la Cruz Verde, llamada de Cervantes; por la izquierda, con la entrada de la era de los herederos de D. Juan Castellano Mayor, y por la espalda, casa de Rafael Utrilla; tasada en 6.250 pesetas.

13. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López de una casa en la calle de Marina, antes de Vicario, que tiene el núm. 8, y de superficie 1.227 metros; linda: por la derecha, con otra de los herederos de Juan José Blanco, y por la izquierda, espalda, con los de Santiago Ortiz Cano; tasada en 14.000 pesetas.

14. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López de una tierra plantada de cepas de vid, muy viejas, en el sitio de las Cuartillas, de dos fanegas dos celemines y un cuartillo, o sea una hectárea 52 áreas y 83 centiáreas, que linda: por Saliente, con otra del Conde de las Cabezuelas y herederos de Esteban Castellanos; Mediodía, viuda de Diego Abengoza y el camino de Cocco de Nueve; Poniente, José Plaza, y al Norte, Gregorio Treviño; tasada en 375 pesetas.

15. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López de una casa en la calle de la Cruz del Tolmo, señalada con el número 1, cuya superficie total se ignora; linda: por la derecha de su entrada, con la de Aniceto Vela; se halla inscrita por mitad, y proindiviso a nombre de D. Ricardo López y don José Ortiz López; tasada en 900 pesetas.

16. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López de una tierra en las afueras de esta población, en el sitio llamado del Pozo Nuevo, que ocupa una superficie de 5.272 metros cuadrados, y linda: por el Este, don Antonio y D. Manuel Borox Muñoz, hoy bodega de D. Celestino Coca; Sur, calle del Marqués de Mudela, antes Carril, que desde El Charcón conducía a San Sebastián; Oeste, camino del Portillo de Rianzares, hoy calle de la Cruz Verde, y Norte, estación del ferrocarril, en la parte que fueron jardines; dentro del perímetro de dicha finca se han construido por D. Ricardo López y D. José Ortiz los edificios siguientes: en la parte de Poniente se ha edificado una nave de 48 metros de larga por siete metros diez centímetros de ancho y siete metros y 50 centímetros de alta. En cuya nave se encuentra: en su parte Norte, un piso, a los dos metros 50 centímetros, donde están instalados tres filtros Gasquet núm. 11, y a los cuatro metros y medio dos conos de presión, de unas 500 arrobas cada uno;

en el piso bajo, dos bombas Worinton de vapor, y en el suelo cuatro depósitos de ladrillo y Portland, capaces cada uno para 1.500 arrobas, y en el resto de la nave se encuentran instalados seis conos de 4.000 arrobas cada uno, cuatro conos de 2.000 arrobas cada uno, dos conos de 1.500 arrobas cada uno y seis conos de 500 arrobas cada uno; en el centro, y en la parte de fuera, hay un corrido, donde se encuentran las calderas de vapor, que son desadosadas a esta nave; están los talleres del Tenelero y demás dependencias. A la parte Norte, el muelle, cubierto de una extensión superficial de 43 metros de largo por cinco de ancho. Añadiendo de esto hay un edificio destinado a despacho, que consta de planta baja y principal, y tiene tres habitaciones en la planta baja y una en la alta y una azotea. Tiene de ancho nueve metros y de largo ocho y medio metros; a la parte del Mediodía hay una nave en dos de 85 metros en total de largo por siete metros diez centímetros de ancho y siete y medio de alto, donde hay 63 tinajas de 350 a 400 arrobas cada una. Adosada a esta nave hay un corrido, donde está instalada la maquinaria de vapor y los jaraices, que tiene 18 metros de ancho por 19 de largo, donde hay dos destrozadoras de cuatro cilindros cada una para blanco y para tinto de dos cilindros. Todas movidas a vapor, con sus correspondientes transmisiones. Unido a los jaraices están tres pozos para los orujos, y la bomba Worinton de vapor, para distribuir los mostos a sus diferentes bodegas, y nueve prensas de hierro para el orujo. A la puerta del Saliente hay una nave que mide siete metros diez centímetros de ancho por cinco metros 25 centímetros de alto y 42 metros de largo, con 38 tinajas de barro, de una cabida de 350 a 400 arrobas; tasada en 91.825 pesetas.

17. Una tierra en término municipal de esta ciudad y sitio de la Dehesilla, de cabida de tres fanegas y seis celemines, o sean dos hectáreas 44 áreas y 58 centiáreas, que linda: al Saliente, con Juan Esteban Menasalvas; Mediodía, herederos de Eusebio Mendoza, y Poniente, Esteban Tejero, y al Norte, D. Luis Carballo; tasada en 800 pesetas.

18. Otra tierra en dicho término municipal y sitio de Valdoro, por el camino de las Fardetas, de cabida de dos fanegas y dos celemines, o sea una hectárea y 15 áreas y 40 centiáreas, que linda: por el Saliente, con dicho camino; Mediodía, José Utrilla y Juan Esteban Menasalvas; Poniente, Mateo Campo, y Norte, Francisco Vela. Estas dos fincas las compró D. Ricardo López a D. Rafael Menasalvas y Castellanos por escritura pública; tasada en 1.000 pesetas.

19. Mitad proindiviso con D. José Ortiz López de un alcaicer en término de Alcázar de San Juan, por el camino que se lleva a las Huertas de Pinos, de cabida 16 áreas y una centiárea y 27 decímetros, igual a dos celemines y tres cuartillos, que linda: por Saliente, con dicho camino; Mediodía, arroyo de la Febrica; Poniente, otro alcaicer de esta hacienda; Norte, vínculo de Popero; tasada en 50 pesetas

20. Una bodega y derechos que puedan corresponder en una bodega a los hijos de D. Ricardo López, denominada Nuestra Señora de Covadonga, en término municipal de Alcázar de San Juan, frente a la plaza y sitio del camino que desde el cuartel de Infantería, antes convento de las Monjas, conduce al Pozo de Valcargado, compuesta de tres grandes naves, unidas por su frente con el jaraiz, y una cueva para la conservación de vinos debajo de dicha nave, con una superficie todo de 2.162 metros. Otra nave destinada al vino tinto, con su jaraiz correspondiente, de 649 metros; un depósito para alcoholes, que mide 160 metros 50 decímetros; un porche de 42 metros; unos corridos para depósitos de adobes, que mide 114 metros, con una cuadra, que consta de 26 metros; una nave de diez pecillos para depositar el orujo, que consta de 262 metros 50 decímetros; una habitación destinada a los calderines, de 24 metros; otra donde se halla colocado el aparato, que mide 51 metros 60 decímetros, y otra en donde se halla instalada la caldera de vapor, que ocupa 57 metros y 20 decímetros; otras habitaciones para el encargado de las bodegas, cuya superficie es de 50 metros; una casa hotel para el dueño, que consta de planta baja y principal, con diferentes habitaciones, y una superficie de 484 metros cuadrados; un cercado con gallineros y conejeras, que ocupa 609. Toda la finca se halla cercada de tapia y rodeado su total perímetro, que es de 42.511 metros cuadrados, y linda: por Naciente, con la línea del ferrocarril de Andalucía, intermediando un camino que sale al de Valcargado, cerca del paso a nivel; Mediodía, al camino citado, llamado el de abajo, para dicho Valcargado; Poniente, era de don Juan Basilio y terreno de herederos de D. Santiago Millán, y Norte, el camino en donde está situada la finca y por donde tiene su entrada. En la finca existen los envases, maquinaria y aparatos necesarios para la explotación de la misma; tasada en 130.000 pesetas.

Pueblo de Tomelloso.

21. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López de una casa en Tomelloso, en la calle Nueva, señalada con el núm. 1, compuesta de una sala y una alcoba, un cuarto dormitorio, dos cocinas y jaraiz, todo encamorado; portal, patio, cueva, pozo de agua viva y corral, que mide una superficie de 378 metros cuadrados. Linda: por la derecha, con su entrada, casa de don Bonifacio Ujeda; izquierda, con el parador de Jacobo María Espinosa y espalda a otra casa de los herederos de D. Juan Manuel Dazza; tasada en 2.175 pesetas.

22. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López de un crédito en Tomelloso de 4.150 pesetas contra Pedro Pablo Jiménez Pérez, de dicho Tomelloso, procedente de un préstamo sin interés que le hizo la Sociedad Viuda de Santiago Ortiz y Hermano por escritura otorgada ante el Notario de Alcázar de San Juan D. Trinidad Elías García a 10 de Noviembre de 1894, a condición de serle devueltos a cuatro años fecha, o sea al 10 de Noviembre

de 1898. Para garantizar los compromisos que el deudor se impuso en dicha escritura constituyó hipoteca voluntaria, en el carácter de primera, sobre una casa de su propiedad en dicha villa de Tomelloso y en su calle de la Cruz Verde, número 54 de orden, compuesta de varias habitaciones, piso bajo y encaramados para ganados, patio, corral y cueva, con tinajas para la cocción de vinos, que forman un trapecio de 190 varas cuadradas, cuya base, que es la fachada a la calle de su situación, mide 12 varas de longitud, y linda: por la derecha de su entrada, con otra casa de Juan Espinosa; izquierda, Polonio Martínez, y espalda, la de Juan Antonio López, a la casa hipotecada, que afecta a responder de cantidad prestada y de 250 pesetas más que señala para gastos y costas en su caso; tasada en 2.075 pesetas.

23. La concesión de aguas para el pueblo de Tomelloso; tasada en pesetas 450.000.

Pueblo de Socuéllamos.

24. Mitad proindiviso con D. José Ortiz López, de una casa en Socuéllamos, en la calle de las Cruces Altas, señalada con el número 3 de orden, compuesta de planta baja y principal, con las dependencias siguientes: cuarto dormitorio, dos salas, patio, corral, portada de entrada, cocina, cuadra y pajar; mide 17 metros de fachada a dicha calle y 12 de fondo, ocupando una extensión superficial de 200 metros; linda: por la derecha, entrando, con la calle del Convento, izquierda, con la casa de don Joaquín María Fernández, Juan Navarro y Mariana Carrión Mota; tasada en 1.565 pesetas.

25. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López, de un edificio bodega a cuatro naves en Socuéllamos, por el camino de Tomelloso, destinado a la elaboración y colocación de vinos con otros departamentos, para aparatos de destilación y almacén para los útiles y enseres necesarios para la explotación a que viene dedicada; ocupa una superficie total de 2.875 metros y 40 centímetros cuadrados, o sea 35 metros de fachada por 81 de profundidad o fondo; linda: por la derecha, Mediodía, con el camino de Tomelloso; izquierda o Norte, terreno de Manuel Cano; espalda o Saliente, con terreno de Manuel Moreno, y por el frente o Poniente, con el ferrocarril del Mediodía, casilla del guarda del paso a nivel y Santiago Alcolea; tasada en 37.590 pesetas.

Pueblo de Campo de Criptana.

26. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López, de un edificio casa habitación con bodega para vinos y licores, teniendo también cierto terreno adyacente dedicado a huerta y jardín, situado próximo a la población, punto que titulan la Sendilla de los Parrales, a la izquierda del camino del Puente, frente al lado del Mediodía del muelle de la estación del ferrocarril de Madrid Zaragoza a Alicante, sin número, de 12.837 metros,

o sea una hectárea, 28 áreas y 37 centiáreas; linda: por la derecha o Poniente, la bodega del señor Marqués de Mudela; izquierda o saliente, terreno de José Majavaca; espalda o Mediodía, otra de los herederos de don Mariano Quirós, y frente o Norte, dicha vía férrea; tasada en 10.000 pesetas.

EN TÉRMINO DE LILLO

Pueblo de Villacañas.

27. Mitad proindiviso con F. José Ortiz y López, dueño de la otra mitad de la tierra, fábrica de harinas, bodegas que, formando una sola finca se describen a continuación:

Tierra.—Una situada en extramuros de la villa de Villacañas, frente a la ermita de la Virgen de los Dolores, que comprende una extensión superficial de cinco fanegas, nueve celemines del marco de 600 estadales, o sean tres hectáreas, 24 áreas y cinco centiáreas; linda: al Saliente, con el arroyo y empalizada o muro del ferrocarril; Mediodía, con el carril que con el camino de Tirez baja a la alcantarilla de la vía férrea y con tierras de D. Felipe Navarro y Ortega; Poniente, con carretera que conduce a Madrudejos, y Norte, una faja de terreno que se reservó D. José Segoviano, del ancho necesario para la construcción de una carretera de segundo orden, desde la que conduce a Madrudejos hasta la mencionada empalizada, omiso del ferrocarril a todo lo largo del caz o arroyo por donde se despiden las aguas de la población, cuya faja de terreno quedó calculada en unos tres celemines de extensión superficial.

Fábrica de harinas.—Una fábrica de harinas, situada en la parte Este de la tierra anteriormente descrita y compuesta de los edificios, maquinaria y aparatos siguientes:

a) Edificio principal, que está formado de cuerpo central con piso bajo, primero y segundo, donde se hallan instalados los aparatos de limpieza de granos y elaboración de harinas, con una superficie de 365 metros de granero a la derecha de dicho cuerpo central y con piso y primero, con una extensión superficial de 303 metros y 60 centímetros de almacén de harinas y salvados; a la izquierda, con piso bajo y primero, y una superficie de 292 metros; de cuarto de máquinas a la espalda, sobre una superficie de 61 metros y 20 centímetros; de cuadro de calderas, también a la espalda, con una superficie de 406 metros y 70 centímetros; de local de la dinamo y taller para la fábrica, al Oriente del cuarto de máquinas, en comunicación con él sobre una extensión de 58 metros y 80 centímetros, y de cuadra, a la espalda del granero, sobre una extensión de 164 metros y 70 centímetros; además, como dependencia del edificio principal y separado del mismo, en distinto sitio, la chimenea, sobre una superficie de tres metros y una altura de 27 metros, en comunicación subterránea con el cuarto de calderas. El pozo, de 11 metros de largo por cuatro de ancho, en estanque refrigerante de las aguas de

121 metros superficiales. La casa, para los operarios de la fábrica, con una extensión superficial de 104 metros y 87 centímetros. El corrido, con una extensión de 29 metros y 30 centímetros.

b) Máquina de vapor de 100 caballos, con condensador y elevador y todo lo inherente, construída por la Sociedad Marítima y Terrestre de Barcelona.

c) Limpia de frigos sistema Daverio, que consta de un reparador, dos deschinatoras, dos separadoras de semillas redondas, dos despuntadoras, satinadoras, un mojador automático y un aparato magnético. Todos con sus correspondientes depósitos y dependencias.

d) Aparatos de fabricación de harinas de 30.000 kilos, sistema Daverio, consistente en 8 cilindros dobles de 800 milímetros de superficie, seis cernedores Planchister, tres cernedores centrifugos seis cernedores ordinarios. Una cepilladora de salvados y un recogedor de polvos. Todo con sus correspondientes transmisiones.

e) Una dinamo, con sus accesorios, para el alumbrado eléctrico del edificio.

Bodegas.—En la misma que venimos haciendo referencia en el presente número existe una bodega de nueva construcción, denominada la Sobana, situada en las partes Este del terreno y compuesta de los edificios siguientes: Porche para fregaderos de pipas, emplazado al Norte, con una superficie de 162 metros 50 centímetros; local para su elaboración de alcoholes, también al Norte, con una extensión superficial de 95 metros y

72 centímetros. Bodegas para pipas. Asimismo al Norte, sobre una área de 531 metros y 25 centímetros. Bodegas de pipas en el centro, sobre una superficie de 628 metros y 34 centímetros. Bodegas para tinajas, al Mediodía, con una extensión superficial de 369 metros y seis centímetros; y al Poniente, jaraíces, sobre una extensión de 827 metros y 27 centímetros. Cuarto pozo del mosto blanco y con cochinilla, sobre 58 metros y 90 centímetros. Local de la maquinilla para el movimiento de las destrozadoras de uvas, sobre una extensión superficial de 46 metros y 50 centímetros; y cuarto pozo del mosto tinto, sobre una extensión de 28 metros y 88 centímetros; tasada toda ella en 139.000 pesetas.

EN TÉRMINO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

28. Una casa habitación en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, en la calle de San Pedro Regalado, número 10; perteneció a D. Dionisio García, y posteriormente a doña Josefa Ezquerro, de quien la adquirió. Tasada en 21.630 pesetas.

EN TÉRMINO DE MADRIDEJOS

Pueblo de Villafranca de los Caballeros.

29. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López de una tierra, sita en término de Villafranca de los Caballeros, en término denominado Dehesa Caminera; a la izquierda, y dentro del camino de la Laguna, de una fanega y seis celemines, o sea una hectárea,

cuatro áreas y 86 centiáreas; linda: Saliente y Norte, con el río Cigueta; Mediodía, la Cepeda Real de la Dehesa; Poniente, Santiago Ortiz. Tasada en 37.50 pesetas.

30. Mitad proindiviso con D. José Ortiz y López de una tierra en término de Villafranca de los Caballeros y sitio de Pozo Ancho, de una fanega y seis celemines, equivalentes a una hectárea, cuatro áreas y 86 centiáreas; linda: al Saliente, con Capellana que administra D. Lesmes Cantero; Mediodía, el mismo, y Poniente y Norte, con Santiago Ortiz. Tasada en 37.50 pesetas.

Total de la tasación, 940.035 pesetas.

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Enero próximo, a las once de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo ménos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Que como títulos de propiedad sólo constan en autos las certificaciones de cargas expedidas por los Registradores de la Propiedad respectivos, las que podrán examinar los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid a 5 de Diciembre de 1925.—El Juez, Alejandro Gallo Areacho.—El Secretario, José García.

X—3535